

DJ/DP-PSP/185/2018

Contrato de prestación de servicios Profesionales, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la Sociedad Civil denominada **“Rojas Auditores y Cia”**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Prestador”**, representada en este acto por su Representante Legal el **C. Oscar Miguel Rojas Dávalos**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“EL ORGANISMO”** de fecha 05 cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Así mismo sigue declarando que para la contratación de los servicios aquí descritos, su representada emitió el 19 de julio del presente año convocatoria de licitación numero AD/SC/030/2018 misma que concluyó el 26 de julio del presente año mediante la emisión del fallo, en el cual resultado adjudicado la Sociedad Civil Rojas y Auditores para llevar a cabo los servicios que son objeto del Presente Instrumento.

DJ/DP-PSP/185/2018

Declara "El Prestador" que:

I.- Es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 461 cuatrocientos sesenta y uno, pasada ante la fe del **Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala**, Titular de la Notaria Pública número 158 ciento cincuenta y ocho del municipio de Tarimbaro, Estado de Michoacán; el día 29 veintinueve de Enero del año 2010 dos mil diez.

II.- Su Representante Legal el **C. Oscar Miguel Rojas Dávalos**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del Instrumento Público mencionado en la cláusula anterior; el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitados o revocados en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 2876 de la Calle José María Heredia, de la Colonia Prados Providencia en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **RAU100129CS5**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



Primera.- Objeto. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco, "El Prestador" se obliga a prestar sus servicios profesionales, que consisten en realizar una **Auditoría financiera del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Agosto del año 2018**, para recopilar información contable con la finalidad de verificar que "El Organismo" este en perfecto orden y en cumplimiento a las normas contables;

DJ/DP-PSP/185/2018

así mismo dicha auditorias se sujetará a la revisión y opinión de la información que a continuación se detalla:

Periodos auditables del 01 de enero al 31 de agosto de 2018.	
Rubros auditados:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. presupuesto autorizado y modificaciones, Ingresos y Egresos. 2. Cuentas por pagar. 3. Proveedores. 4. Acreedores. 5. Contratos y convenios celebrados. 6. Conciliaciones bancarias, cuentas de cheques e inversiones. 7. Donativos en efectivo y especie (soporte documental). 8. Capítulo 1000 (Servicios Personales) 9. Capítulo 2000 (materiales y suministros) 10. Capítulo 3000 (servicios generales) 11. Capítulo 4000 (ayudas sociales) 12. Capítulo 5000 (bienes muebles) registro de Acuerdo a la CONAC, si es capitalizable o va al gasto. 13. Verificación de que las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones que estén acorde a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como verificar las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de los bienes muebles. 	<ol style="list-style-type: none"> 14. Evaluación del cumplimiento de la siguiente legislación y normatividad interna de la convocante. Evaluación del cumplimiento del Marco Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables 15. Evaluación en cumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. 16. Evaluación en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 17. Ley del presupuesto, contabilidad y gasto público del Gobierno del Estado de Jalisco. 18. Ley de rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus municipios. 19. Reglamentación interna. 20. Contrato colectivo de trabajo del Organismo. 21. Manuales de presupuestos y organización así como cualquier otro ordenamiento legal a que este sujeto este Organismo. 22. Demás normatividad aplicable.

Así mismo deberá emitirse la opinión de los siguientes rubros:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Opinión sobre la aplicación de la legislación fiscal federal y estatal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto 2018. 2. Opinión sobre la aplicación del reglamento de adquisiciones vigente. 3. Opinión sobre la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 4. Opinión sobre la aplicación de la Ley de fiscalización superior del Estado de Jalisco y su reglamento por el periodo 01 de enero al 31 de agosto 2018. 5. Opinión sobre el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el decreto de creación del Organismo por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto 2018. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Opinión sobre el cumplimiento del Reglamento Interno del Organismo por el periodo 01 de enero al 31 de agosto 2018. 7. Opinión sobre las condiciones Generales de trabajo del Organismo por el periodo 01 de enero al 31 de agosto 2018. 8. Opinión sobre los criterios de racionalidad y austeridad en el periodo de los recursos de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Jalisco por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto 2018.
---	---

DJ/DP-PSP/185/2018

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Prestador" se obliga a entregar los resultados y/o dictamen a "El Organismo" respecto de la auditoría aquí contratada el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, concluyendo así la prestación de los servicios profesionales aquí contratados.

TERCERA. - **PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO** "El Organismo" se obliga a pagar como contraprestación de los servicios profesionales a "El prestador" la cantidad de **\$68,440.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, debiendo para tal efecto "El Prestador" expedir la factura correspondiente, como contra recibo del pago y/o transferencia electrónica.

Así mismo "Las Partes" acuerdan que "El Organismo" pagará un anticipo equivalente al 50% del monto señalado en el párrafo que antecede, al momento de la suscripción del presente instrumento, siendo el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho corresponda para acreditar el pago del anticipo efectuado por "El Organismo" a favor de "El Prestador" y el resto se liquidará una vez que "El Prestador" concluya los servicios contratados de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del presente contrato .

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "El Prestador" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "El Organismo", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios. En caso de que "El Prestador" contravenga esta disposición, "El Organismo" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del presente contrato de prestación de servicios y concluirá el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fecha está en la cual "El Prestador" se obliga a concluir con los trabajos aquí contratados

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin

DJ/DP-PSP/185/2018

responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Prestador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Prestador" no realiza la entrega de los trabajos contratados en los plazos y condiciones señalados en el presente instrumento.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$68,440.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

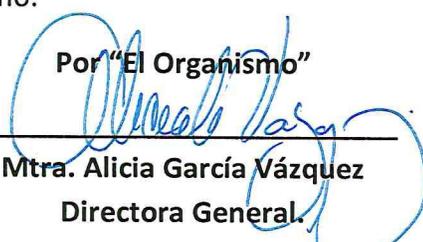
NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DECIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Prestador", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

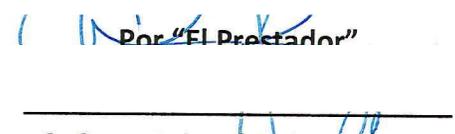
DECIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 30 treinta del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por "El Organismo"


Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "El Prestador"


C. Oscar Miguel Roias Dávalos